REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BLP CONSTRUCTORES S.A**
DEMANDADO: **APIC DE COLOMBIA S.A.S.**
RADICADO: **2023-00473**

Sería del caso asumir conocimiento del presente asunto, sino fuera porque se observa la carencia de competencia **territorial**, pues el domicilio de la demandada es **Envigado- Antioquia** municipio que se encuentra por fuera de la jurisdicción de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Obsérvese, por regla general, de conformidad con lo estipulado por el numeral 1° art. 28 del C.G.P., la competencia por razón del territorio se determina por el domicilio del demandado, en ese sentido, al tener la demandada su domicilio en **Envigado Antioquia**, la competencia por razón del territorio, para este caso, es del Juez Civil del Circuito con sede en ese municipio.

Téngase en cuenta que en los documentos base de ejecución (pagaré) no se estipuló el lugar en el que se cumplirá la obligación, pues, de ello no da cuenta el título valor allegado, como tampoco la carta de instrucciones con la que se acompañó, sin que válidamente pueda concluirse que sea Bogotá.

El art. 28 del C.G.P. que determina la competencia territorial en su numeral 3° señala que "***En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones…***", en ese sentido, como no se pactó el lugar cumplimiento de la obligación y como quiera que la demandada tiene allí su domicilio en **Envigado Antioquia**, según se desprende del certificado de existencia y representación legal, la competencia por razón del territorio, para este caso, corresponde al Juez Civil del Circuito en mención.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el **inciso 2º del art. 90 del C. G.P**., se **RESUELVE**:

1.- **Rechazar** la demanda presentada por carecer este despacho de competencia **territorial**.

2.- Ordenar se remita al competente **Juez Civil del Circuito de Envigado Antioquia**, por conducto del Juzgado. **OFICIESE**.

3.- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e45c0403c027139ee49211afed4b0c30e59a5e959ca1cc3ba7f92d1da23b5**
Documento generado en 30/11/2023 08:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica